

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANALISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA
CONSTITUCIONAL Y SU COLISION CON LA EXPROPIACION**

PRESENTADO POR

ESTHER GERALDINE ROJAS JAVA

ASESOR

EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLO

<http://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA-PERÚ

2022

ANALISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL Y SU COLISION CON LA EXPROPIACION

Fecha de entrega: 17-dic-2020 11:02p.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 1478349885

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (83.04K)

Total de palabras: 5763

Total de caracteres: 31343

Dedicatoria

Sin lugar a dudas, quiero dedicar este trabajo a Dios, por haberme permitido llegar a alcanzar esta meta en mi vida, a mi familia, por estar siempre a mi lado apoyándome en todo momento, disfrutando conmigo de lo bueno y lo malo de la vida y a todos mis amigos, quienes con sus sabios consejos han coadyuvado para que finalmente pueda lograr este objetivo, a todos ellos va dedicado este humilde pero significativo trabajo.

.....

Agradecimiento

Quiero agradecer especialmente a mis padres, por su paciencia y haber compartido conmigo tantos sacrificios en pro de lograr esta meta en nuestras vidas, a mi hijo por haber sacrificado conjuntamente conmigo tantos fines de semana de diversión y a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, porque a través de esta institución he podido ser reinsertado a la vida profesional.

.....

Declaración de Autoría

Nombres : Esther Geraldine

Apellidos : Rojas Java

Código : 1907000110

DNI : 47412017

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Diciembre del 2020.

Índice

Caratula	1
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Declaración de autoría	5
Índice	6
Introducción	7 - 8
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia	9
Profesional	
1.1. Título y descripción del trabajo.....	9 - 10
1.2. Objetivo de trabajo	10 - 11
1.3. Justificación.....	11 - 12
CAPITULO II.- Marco Teórico	13
2.1. La Propiedad.....	13 - 17
2.2. La expropiación	17 - 22
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	23
3.1. La expropiación por seguridad nacional e interés público.....	23 - 26
3.2. El justiprecio con motivo de la expropiación.....	26 - 27
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	28
Conclusiones.....	29
Recomendaciones	30
Referencia bibliográfica	31
Anexos	32
Evidencia de similitud digital	33 - 34
Autorización de publicación en el repositorio	35 - 36

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, denominado trabajo de suficiencia profesional, lo estoy orientando al análisis del derecho a la propiedad pero desde un punto de vista constitucional y su colisión con el derecho a la expropiación; en ese sentido y como por todos es sabio, tenemos que el derecho a la propiedad se enmarca dentro de la regulación del derecho privado, vale decir, dentro de la esfera y alcances de nuestro vigente código civil, sin embargo, no podemos olvidar que el derecho a la propiedad se encuentra encuadrada dentro de nuestra constitución política como uno de los derecho fundamentales que le asiste a todo ciudadano; en ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional, se orienta justamente a analizar a la propiedad pero desde una perspectiva constitucional como derecho fundamental , más que como un derecho privado.

En este orden de ideas tenemos que nuestra constitución política, en su artículo segundo, destinado a enumerar los derecho fundamentales de las personas, tenemos que ha consagrado en su inciso 16) el derecho que tiene todo ciudadano en acceder a la propiedad y que justamente por ser un derecho fundamental del ciudadano, el estado garantiza su tutela y protección frente a cualquier amenaza externa; en ese sentido, y conforme a la concepción que le otorga nuestra constitución política a la propiedad, nuestro trabajo de suficiencia profesional justamente se avoca a la colisión que se genera entre el derecho a la propiedad consagrado constitucionalmente con el derecho a la expropiación que también es una institución regulada por el poder estatal.

En este orden de ideas tenemos que el derecho a expropiar es una institución netamente que emana del poder estatal y encuentra su primigenia regulación en el artículo 70° de nuestra constitución política en el sentido que si bien es cierto este artículo de la constitución inicia señalando que la propiedad es inviolable y que el propio estado la garantiza, también establece que este derecho fundamental, solamente y manera excepcional podría ser recortado por causas exclusivas de seguridad nacional o necesidad pública siempre y cuando este estado de seguridad o necesidad, haya sido declarado previamente por ley.

En ese sentido, tenemos que el artículo 2° de la constitución política del estado en su inciso 16) establece que la propiedad es un derecho fundamental que le asiste a todo ciudadano, reforzándose este precepto constitucional desde el artículo 70° de nuestra carta magna, en donde se establece que la propiedad es inviolable y se encuentra garantizada por el estado; en ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado a identificar la colisión que se genera con el derecho que tiene el estado a expropiar, solamente como dijimos anteriormente por motivos de seguridad nacional o interés público pero siempre y cuando se pague en efectivo al propietario afectado justipreciando la propiedad materia de expropiación así como pagándole una indemnización por el daño ocasionado; sin embargo, hemos observado en la práctica, que si bien es cierto en nuestra realidad se ha presentado la coyuntura de expropiar propiedades con fines de necesidad pública, también hemos observado que el pago por justiprecio de la propiedad expropiada no ha sido justo, por ello nuestro trabajo se orienta a estudiar y evaluar esta colisión.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del derecho a la propiedad desde el punto de vista constitucional y su colisión con la expropiación.

Descripción del Trabajo

En nuestro trabajo de suficiencia profesional iniciaremos estudiando lo que significa y representa la propiedad haciendo un breve análisis histórico de esta institución para posteriormente pasar a analizarla pero desde un punto de vista constitucional y como un derecho fundamental que le asiste a toda ciudad y que goza de tutela estatal.

Por otro lado, realizaremos un estudio conceptual de lo que significa y representa el derecho que tiene el estado a expropiar la propiedad de los ciudadanos, pero con clara alusión a los alcances establecidos en el artículo 70° de la constitución política del estado, así como a las estipulaciones previstas en la Ley N° 27117, referida justamente a la Ley general de expropiaciones.

En ese sentido, y siguiendo con la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional analizaremos las causales que le permiten al estado ejercer su poder sobre la propiedad de los ciudadanos con fines de

expropiación, es decir, analizaremos la expropiación originada por causas de seguridad nacional y por necesidad pública.

Finalmente tocaremos el acápite referido al justiprecio que el estado debe de pagar en favor de los propietarios afectados con la expropiación de sus propiedades y al mismo tiempo el pago que el estado tiene que hacer en favor del mismo propietario en calidad de compensación o indemnización por los daños ocasionados; en ese sentido nuestro trabajo entrará en analizar si este pago resulta ser justo y oportuno, por cuanto tal como hemos observado en nuestra realidad actual y por motivos de necesidad pública, se ha expropiado la propiedad de algunos ciudadanos por el motivo incoado, sin embargo hemos observado al mismo tiempo, que la labor de tasación a efectos de hacer el efectivo el pago por el justiprecio, no siempre ha sido el más justo.

En este orden de ideas, analizaremos y cuestionaremos la colisión que se genera desde dentro de nuestra constitución, por cuanto si bien en ella se reconoce a la propiedad como un derecho fundamental de las personas y al mismo tiempo, regula su expropiación por cuestiones de excepcionales circunstancias, tenemos que al momento de producirse la expropiación, el justiprecio ofrecido no siempre resulta ser el más justo habiéndose evidenciado en más de una oportunidad que estas desavenencias producidas entre estado y ciudadano, terminan ventilándose en el poder judicial.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo estudiar la colisión que en muchas oportunidades se ocasiona entre el derecho a la propiedad

que tienen las personas y que se encuentra garantizado como derecho fundamental por mandato constitucional y el derecho que tiene el estado a expropiar la propiedad de los ciudadanos pero solamente por seguridad nacional o interés público.

En ese sentido y conforme a nuestro pensamiento, tenemos que las causales establecidas en la propia constitución con la finalidad de expropiar la propiedad de las personas, de alguna manera guarda coherencia en el sentido de que todo ciudadano está en la obligación de participar activamente en la seguridad nacional y al mismo tiempo el interés colectivo siempre debe de apuntar en favorecer a las grandes masas, refiriéndonos al interés colectivo o necesidad pública como causal de expropiación.

En este orden de ideas, consideramos que los motivos para expropiar y que se encuentra consagrados en nuestra constitución se encuentran plenamente justificados, sin embargo, ambos derechos colisionan cuando el estado abusando de su poder, pretende justipreciar de manera antojadiza la propiedad de las personas, tal como hemos observado en la realidad, vale decir, que los ciudadanos hayan tenido que recurrir hasta el poder judicial para hacer valer su derecho y que el estado les otorgue finalmente un precio justo por su propiedad expropiada.

1.3. Justificación

El presente trabajo de suficiencia profesional se justifica en razón de que el estado en muchas ocasiones abusando de su poder, pretenda expropiar la propiedad de los ciudadanos sin pagar el precio justo por dicha disposición;

en ese sentido, consideramos que el derecho a la propiedad y la expropiación colisionan frontalmente dado, que como hemos establecido anteriormente, es el propio estado quien conforme a lo establecido en el artículo 2º de la constitución política del estado, garantiza y protege la propiedad de sus ciudadanos otorgándole la categoría de derecho fundamental, y por otro lado señala que este derecho puede fenecer en vías de expropiación pero solamente por motivos de seguridad nacional o necesidad pública, debiendo el estado justipreciar a su propietario e incluso indemnizándolo por los daños ocasionados, en ese sentido debemos establecer que en la práctica esto no se aplica o se aplica de manera deficiente en el sentido que muchos de estos casos han terminado ventilándose en el poder judicial; en ese sentido nuestro trabajo de suficiencia profesional justamente se orienta a develar esta colisión y a mejor entender la regulación constitucional que se le otorga a la propiedad y a la expropiación.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. La Propiedad. -

Conforme a lo establecido en la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, daremos inicio a nuestra investigación definiendo lo que entendemos por propiedad y cómo ésta ha venido evolucionando a lo largo de la historia, en ese sentido tenemos que la propiedad devendría en ser un elemento de vital importancia para la interrelación y organización de las diferentes relaciones sociales.

En ese sentido, tenemos que la propiedad de una u otra manera ha influenciado y lo sigue haciendo, a las personas que se organizan en sociedad, en consecuencia, y a efectos de otorgarle una regulación debida, tenemos que los diferentes ordenamientos jurídicos le hayan otorgado protección y hasta convirtiéndolo en un derecho fundamental de las personas. En este orden de ideas, conforme al esquema de nuestro trabajo de suficiencia profesional, partiremos analizando esta institución desde el punto de vista histórico, en ese sentido, tenemos que desde los tiempos del antiguo imperio romano, conforme a la jurisprudencia clásica, podríamos establecer que desde aquellos tiempos, se entendía el concepto de propiedad por toda aquella dominación jurídica, de total disposición y uso de entera exclusividad y de connotación completamente ilimitada de una cosa a favor de su titular; en ese sentido, los ciudadanos romanos entendían que

todas las cosas que les pertenecían, podían disponer de ellas libremente por cuanto se encontraban sometidas a su voluntad.¹

En ese sentido, esta misma idea respecto de la propiedad sobre las cosas se mantuvo a lo largo de la historia hasta la caída del imperio romano de occidente dando paso inmediatamente a la etapa feudal, en donde la propiedad cobró el sentido de acumulación de tierras no solamente atribuyéndoselas a los denominados señores feudales, sino también a la propia iglesia, que se hizo titular de grandes extensiones de terreno; en ese sentido, teniendo en consideración de la bastedad de la propiedad del señor feudal, éste se servía de cultivadores a efectos de trabajar la tierra ostentado el dominio útil de ella pero siempre reconociendo que el propietario era el señor feudal, quien ostentaba la autoridad política y económica sobre sus tierras.²

Seguidamente a esta etapa, teniendo en consideración el desarrollo de la idea de propiedad, tenemos que con la llegada de la revolución francesa, se instaura el concepto de libertad de la propiedad; en ese sentido, la tierra que antes pertenecía a los señores feudales, va a quedar liberada convirtiéndose la propiedad en un derecho absoluto, unitario y libre de gravámenes, accesible a cualquier condición o estatus de la sociedad y evidentemente enajenable.³

Posteriormente conforme al desarrollo histórico de la humanidad, la idea de propiedad también fue evolucionando en el tiempo, es así y conforme a la llegada del liberalismo económico, la propiedad pasó de la idea de

¹ Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 204.

² Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 205.

³ Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 205.

acumulación y formar pequeños feudos a formar parte del tráfico comercial adquiriendo entonces la propiedad relevancia económica en el mercado, acuñándose a la propiedad el rótulo de que ésta vale conforme al precio que se le otorga en el mercado, consecuentemente desaparecen los mayorazgos.⁴

Posteriormente y con la aparición de los modelos de economía socialista, la propiedad deja de ser privada y pasa a convertirse en propiedad del estado; sin embargo en los modelos de economías capitalistas, la propiedad nuevamente recobra su sentido de derecho privado y sentido comercial; en eses sentido y dentro del marco de los inevitables cambios por los que ha atravesado el derecho de propiedad y consecuentemente la satisfacción de necesidades sociales, tenemos que la propiedad ha adquirido su significación contemporánea conforme al tratamiento constitucional que se le otorga en nuestros días, vale decir, que este es un derecho fundamental constitucionalmente consagrado y protegido por el estado en favor de las personas.⁵

En ese sentido y luego de haber realizado unos breves apuntes acerca del desarrollo de la idea de propiedad y de lo que entendemos por propiedad y como ésta ha evolucionado a través de la historia, tenemos que, desde un punto de vista legal, partiendo desde el código de napoleón, tenemos que la propiedad conforme a los artículos 544° y 545° del referido código de 1,804, declaraba que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de

⁴ Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 205.

⁵ Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 206.

la manera más absoluta, siempre que no se usen en contra de lo previsto por las leyes y los reglamentos, y que nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, mediante una justa y previa indemnización.⁶

Como podemos apreciar y conforme se desprende de código de napoleón del año 1,804, éste se refería a la propiedad como un derecho absoluto pero siempre que este derecho no contravenga a la Ley, precisando que nadie puede ser privado de este derecho sino por causas de utilidad pública previa indemnización; en ese sentido y conforme lo establece nuestra propia constitución, nuestra concepción actual tiene una fuerte influencia napoleónica, por cuanto en nuestra constitución, conforme a su artículo 2º inciso 16), primigeniamente se le otorga a la propiedad la categoría de derecho fundamental, y posteriormente se le dedica a la propiedad todo el capítulo III desde los artículos 70º hasta el 73º del mismo cuerpo normativo, en donde se puede evidenciar la fuerte influencia francesa de nuestras normas, por cuanto se establece en el artículo 70º de la constitución política del estado que la propiedad es un derecho inviolable y que además el estado lo garantiza; asimismo la norma constitucional establece que el derecho a la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites que la ley establece, precisando al mismo tiempo que no se puede privar de la propiedad a nadie sino por causas de seguridad nacional o necesidad pública, precisando que ésta debe de ser declarada previamente por ley previo

⁶ Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 208.

pago en efectivo de una indemnización justipreciada, la misma que deberá incluir una compensación por el perjuicio ocasionado; la novedad con respecto al código napoleónico de 1,804 y que lo establece el artículo 70° de nuestra constitución, se encuentra referido a que en el caso de que el pago por justiprecio no sea el equitativo, se puede recurrir ante el poder judicial para discutir el valor que el estado le ha otorgado a la propiedad con fines expropiatorios.⁷

2.2 La Expropiación. -

Conforme a nuestro trabajo de suficiencia profesional en lo que se refiere a su planificación, atenderemos el punto referido a la expropiación, entonces empezaremos señalando que la expropiación es un mecanismo propio del poder estatal por intermedio del cual la administración, solamente con fines de seguridad nacional o de necesidad pública, podría adjudicarse bienes de la propiedad privada conforme al marco normativo que le confiere la Ley general de expropiaciones debidamente consagrado en la Ley N° 27117.⁸

En este orden de ideas, nos referiremos a la expropiación para entender con mayor claridad esta institución, su desarrollo histórico en el Perú, en ese sentido, podemos partir estableciendo que la expropiación no fue identificada claramente como tal sino a partir de la constitución del años 1826, la misma que lo estableció en su artículo 84°, refiriéndose a la expropiación en el sentido de que no se podrá privar a ningún individuo de su propiedad,

⁷ Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad, Pág. 208.

⁸ Congreso de la República del Perú – La expropiación por causa de utilidad pública o social, Pág. 1

sino en el caso que el interés público lo exija con urgencia, pero deberá preceder una justa indemnización al propietario.⁹

En este orden de ideas, tenemos que fue desde el año de 1,826, y todas las normas constitucionales de nuestro país que le sucedieron, que consideraron dentro de su articulado un régimen de expropiaciones como garantía del derecho de propiedad, sin embargo debemos de precisar que en todas las constituciones la expropiación fue contemplada solamente en términos generales debiendo establecer que actualmente contamos con una Ley que describe todo el procedimiento para desarrollar la institución de la expropiación; en este contexto debemos de precisar que la institución de la expropiación ha sido considerado en diferentes leyes que se han dado a lo largo de nuestra historia, así tenemos la Ley del 12 de noviembre del año 1,900, que resultaba la expropiación forzosa de bienes inmuebles; posteriormente tenemos a la Ley del 20 de octubre de 1,903, modificada por la Ley 4108 y la Ley 4125, la cual fue aplicada para casos de expropiación de inmuebles en donde se establecía que una vez que estos fueran demolidos darían paso a avenidas o calles proyectadas; asimismo, tenemos a la Ley 4118, que reguló las expropiaciones para servicios militares y navales; la Ley 4125, aplicada para la expropiación para obras de saneamiento y la Ley 8621, para la expropiación de tierras de montaña.¹⁰

Por otro lado y dentro de esta misma línea de pensamiento, tenemos que con la dación de la Ley 9125 se estableció el texto inicial del artículo 29 de la

⁹ Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 90.

¹⁰ Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 91 - 92.

Constitución de 1933, la misma que guarda connotaciones muy similares a las establecidas en la constitución de 1860, por cuanto conforme a su artículo 29° disponía que la propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística, refería al mismo tiempo que a nadie se le puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada; en ese sentido y como evidenciar apreciar, la idea de expropiación ha estado siempre dentro de los textos constitucionales de nuestro país y siempre con una fuerte influencia francesa.¹¹

Conforme a la cronología en lo que se refiere al desarrollo de la institución de la expropiación en nuestro país, tenemos que esto se mantuvo así, con clara influencia francesa hasta las modificaciones que se introdujeron con ocasión de la reforma agraria y la reforma constitucional de 1,964 aprobada mediante Ley 15242; mediante la reforma antes referida, tenemos que el artículo 29° de la constitución de 1,933 fue modificado permitiendo como nueva causal de expropiación al denominado interés social, agregando el ingrediente de permitir el pago de una indemnización a plazos y mediante bonos de aceptación obligatoria para los casos de expropiación con fines de reforma agraria, irrigación, colonización, ensanche o acondicionamiento de poblaciones, así como también a la expropiación de fuentes de energía o por causa de guerra o calamidad pública.¹²

¹¹ Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 93.

¹² Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 94.

En ese sentido, citaremos por su relevancia la aprobación del Decreto Ley 17803, el cual su intención era el de mantener un régimen similar y paralelo al que había establecido la Ley 9125, señalando que la expropiación forzosa habría cumplido su propósito de expandir la población a través de la habilitación de terrenos rústicos y eriazos con fines urbanos, habiendo la posibilidad del crecimiento de los centros urbanos mediante la anexión de terrenos con los servicios necesarios para el establecimiento urbano; en ese sentido, puede establecerse que este mecanismo limitó la valorización de los predios únicamente a su condición de ser rústicos o urbanos, no permitiendo tasaciones indirectas resultado lo más desfavorable que las tasaciones se harían a precios de arancel, hecho que a nuestro criterio no se encontraba dentro de lo justo puesto el derecho de la propiedad colisionaba directamente con la expropiación.¹³

En este orden de ideas, aparece la principal normativa dentro de un contexto revolucionario con relación al régimen expropiatorio, esta norma se encuentra establecida en el decreto Ley 17716, más conocida como Ley de reforma agraria, promulgada el 24 de junio de 1969, aprobada mediante decreto supremo N° 265-70-AG; mediante esta norma se declaró de utilidad pública y de interés social la expropiación de predios rústicos de propiedad privada y también limitó la extensión de tierras que podían ser adquiridas por las personas naturales o jurídicas, por otro lado también impuso condiciones arbitrarias del uso de tierras en favorecimiento del interés social y negó la

¹³ Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 94.

propiedad de tierras a las sociedades anónimas y sociedades en comandita; en ese sentido y a la luz del análisis que venimos reflexionando acerca de la institución de la expropiación, tenemos que el extremo en el que se corrió con la dación de la Ley de reforma agraria, entró en plena contradicción con el legítimo derecho a la propiedad.¹⁴

Finalmente tenemos que con la dación de la constitución de 1,979, y posterior promulgación del código civil de 1,984, norma que se encuentra actualmente vigente, tenemos que se refiere de una manera muy sucinta a la expropiación conforme se aprecia en el artículo 928° de dicho cuerpo normativo, en ese sentido, y dentro del referido marco legal que se dictó el decreto legislativo 313, Ley general de expropiación, que derogó la Ley 9125 y todas las modificaciones a las que fue sometida durante los gobiernos militares, sin embargo mantuvo vigente el régimen de reforma agraria, limitando tan sólo su aplicación a ella de manera supletoria; posteriormente y ya con la llegada de la constitución de 1,993, conforme a su artículo 70° al igual que la constitución de 1979, reconoce la facultad expropiatoria del estado solamente con fines de seguridad nacional y necesidad pública estableciéndose al mismo tiempo el pago del justiprecio por la intervención expropiatoria del estado y al mismo tiempo a pago de una indemnización por el daño ocasionado; permitiendo incluso la posibilidad de ventilar cualquier desavenencia sobre el particular ante instancias judiciales; en ese sentido y dentro de la misma línea de pensamientos tenemos que posteriormente y con la finalidad de mejor

¹⁴ Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 95.

viabilizar el proceso expropiatorio, se dio la Ley 27117, y posteriormente se ha venido dando otros marcos normativos para la expropiación sin derogar esta norma general, pero con ciertas particularidades en lo que respecta a la materia, estas reglas especiales fueron establecidas a partir del año 2002 por las leyes 27628, 29171, 30025 y la 30327.¹⁵

¹⁵ Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa, Pág. 104.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. La expropiación por seguridad nacional e interés público. -

Dentro de esta apartado y conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que conforme al pensamiento del tratadista Francisco Pera Verdaguer, tenemos que la expropiación vendría a ser una institución del derecho público enmarcada dentro de los alcances de nuestra constitución y específicamente ésta consistiría en la transferencia coactiva de la propiedad privada en favor de la administración pública, conforme lo establece el artículo 70° de la constitución política del estado, por cuestiones referidas al interés público y a la seguridad nacional estableciéndose para ello el pago de un justiprecio y a una indemnización por los daños ocasionados de ser el caso previa tasación; en ese sentido debemos referir que dicha indemnización deberá ser equivalente al valor de mercado que ostentaría dicho inmueble; en este orden de ideas, debemos establecer que cuando nos referimos a transferencia coactiva nos estamos refiriendo específicamente a que dicha transferencia, no es una en donde se refleja la voluntad de las partes intervinientes específicamente de la parte vendedora, sino que más bien es una decisión que emana del poder estatal sin valorar la voluntad del propietario a efectos de disponer de su propiedad; es importante dilucidar este detalle porque esta disposición de la propiedad que ejerce el estado frente a su propietario, se ejecuta solamente por causas de seguridad nacional o necesidad pública conforme a lo establecido en nuestro marco constitucional; estableciendo al mismo tiempo que esta expropiación deberá estar

previamente autorizada por ley expresa emanada del congreso de la república.¹⁶

Dentro de este orden de ideas, debemos de resaltar la naturaleza de la institución de la expropiación, en donde podemos claramente distinguir dos vertientes, referidas específicamente por un lado a que la expropiación vendría a ser una limitación del derecho de propiedad frente al poder estatal y por otro lado la expropiación antes de garantizar el bienestar individual, garantizaría el interés colectivo reconociendo el carácter social que tiene la expropiación.¹⁷

En este orden de ideas debemos precisar que nuestra constitución polícita en su artículo 70° reconoce a la institución de la expropiación refiriéndose a ella en el sentido que podrá ejercerla solamente por causas de seguridad nacional o necesidad pública previamente declarada por ley y con un pago en efectivo de una indemnización justipreciada que necesariamente deberá de incluir una compensación por un eventual perjuicio; al mismo tiempo establece nuestra constitución que podrá haber acción ante el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el estado le haya señalado en el procedimiento expropiatorio.¹⁸

En lo que respecta al marco normativo, debemos señalar que la expropiación actualmente se encuentra regulada por la Ley N° 27117, que es la Ley general de expropiaciones; asimismo tenemos a la Ley N° 30025, que es la ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para

¹⁶ Erika del Rosario González Gallardo – La expropiación y su legitimidad registral, Pág. 4.

¹⁷ Erika del Rosario González Gallardo – La expropiación y su legitimidad registral, Pág. 6.

¹⁸ Erika del Rosario González Gallardo – La expropiación y su legitimidad registral, Pág. 8.

obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la misma que actualmente se encuentra derogada a excepción de su quinta disposición complementaria final y disposiciones complementarias modificadas; por otro lado tenemos al decreto legislativo N° 1192, el mismo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencia y asimismo dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; también tenemos a la Ley N° 29320, la misma que modifica el artículo 21° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; finalmente debemos establecer que la normativa vigente sobre la institución de la expropiación es el decreto legislativo N° 1192, el mismo que fue dado al poder ejecutivo mediante delegación de facultades legislativas aprobadas por la Ley N° 30335.¹⁹

Ahora bien, conforme al presente apartado, tenemos que nuestro tribunal constitucional se ha referido también a la institución de la expropiación en el sentido que si bien es cierto la propiedad se deriva la garantía provista por la constitución política del estado para garantizarla e impedir que se prive arbitrariamente de este derecho a su propietario sino sólo por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y con previo pago en efectivo de indemnización justipreciada, la expropiación consiste entonces

¹⁹ Erika del Rosario González Gallardo – La expropiación y su legitimidad registral, Pág. 9.

en la transferencia forzosa o coactiva del derecho de propiedad privada, conforme al artículo 2° de la Ley general de expropiaciones, entendiéndosele como una potestad del estado para privar a su propietario de su legítimo derecho a su propiedad en contra de su voluntad; en ese sentido debemos establecer que la institución de la expropiación para que sea legítima debe de observar necesariamente el principio de legalidad y el derecho al debido proceso del propietario privado.²⁰

3.2. El justiprecio con motivo de expropiación. -

Finalizando nuestro trabajo de suficiencia profesional tenemos que referirnos al pago del justiprecio como consecuencia de la expropiación que ejecuta el estado respecto de un bien de propiedad privada, en ese sentido tenemos que señalar que el artículo 13° inciso 2) del decreto legislativo N° 1192 del año 2,015, establece que se regulaba en la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública, la expropiación de bienes inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura conforme a la Ley N° 30025 del año 2,013, en ese sentido, debemos tener en cuenta que lo que se remarca en esos dispositivos legales es que el valor que se fijará al inmueble que se afectará con la expropiación previa tasación para adquirirlos debiendo al mismo tiempo considerar dentro la tasación una eventual indemnización por

²⁰ Tribunal Constitucional – Expediente N° 0864- 2009-PA/TC, Pág. 7 – 9.

el perjuicio que podría ocasionarse que comprendería el daño emergente y lucro cesante respectivamente.²¹

En este orden de ideas y respetando siempre el marco constitucional, tenemos que el justiprecio a pagarse como consecuencia de la expropiación debe de ser entregada al propietario del bien expropiado con la finalidad de no afectar más su situación patrimonial; consecuentemente este pago debe necesariamente de ser justo; caso contrario no solamente se estaría violando el derecho a la propiedad del expropiado sino también su derecho a la integridad patrimonial inherente a toda expropiación; en ese sentido, tenemos que el precio justo vendría a ser la equivalencia de valor más exacto posible respecto del bien expropiado así como la indemnización por el daño causado; en consecuencia dicha labor necesariamente deberá de ser ajustada en base a una tasación aplicando criterios definitorios de la institución de la expropiación y no desde un postulado de moral; en ese sentido tenemos que el justiprecio devendría en ser la justa y rigurosa equivalencia de valores que se identificará entre el bien expropiado y el monto indemnizatorio.²²

²¹ Carmen Asunción Nuñez Ju - La indemnización justipreciada recibida por una expropiación y su afectación al impuesto a la renta, Pág. 21.

²² Jorge Veintimilla Vega - la expropiación forzosa e impuesto a la renta en el ordenamiento peruano, Pág. 162.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, la constitución política del estado, en su artículo segundo, destinado a enumerar los derechos fundamentales de las personas, ha consagrado en su inciso 16) el derecho que tiene todo ciudadano en acceder a la propiedad y que justamente por ser un derecho fundamental del ciudadano, el estado garantiza su tutela y protección frente a cualquier amenaza externa.
2. El artículo 70° de la constitución política del estado establece que la propiedad es un derecho inviolable y que además el estado lo garantiza; asimismo la norma constitucional establece que el derecho a la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites que la ley establece, precisando al mismo tiempo que no se puede privar de la propiedad a nadie sino por causas de seguridad nacional o necesidad pública, precisando que ésta debe de ser declarada previamente por ley previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada.
3. La expropiación es un mecanismo propio del poder estatal por intermedio del cual la administración solamente con fines de seguridad nacional o de necesidad pública, podría adjudicarse bienes de la propiedad privada conforme al marco normativo que le confiere la Ley general de expropiaciones.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la propiedad se encuentra plenamente consagrado y protegido en nuestra constitución, sin embargo, tenemos que este derecho podría recortarse por motivos de seguridad nacional o necesidad pública previamente definidos en la Ley para efectos de expropiación.
2. En este orden de ideas, tenemos que de presentarse alguno de los motivos antes referidos, es decir, seguridad nacional o necesidad pública, en ambos casos, el estado deberá por mandato constitucional justipreciar al propietario afectado con la expropiación previa labor de tasación a efectos de determinar el justo valor del precio del bien a afectarse y asimismo, dentro de esta tasación deberá de contemplarse el monto indemnizatorio que deberá pagarse al propietario afectado con la expropiación.

RECOMENDACIONES

1. Luego de haber desarrollado nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que la expropiación y la propiedad son derechos debidamente garantizados por el estado, por un lado la propiedad que es inviolable e inherente a todos los ciudadanos y por otro lado el estado que a efectos de garantizar la seguridad nacional o la necesidad pública puede ejercer su derecho a la expropiación previo pago de justiprecio; en ese sentido, a efectos de que ambos derechos no entren en colisión, es necesario resaltar que el pago que se efectúe como consecuencia de una expropiación a su propietario, debe de ser calculado en la más justa y perfecta equivalencia entre el valor de mercado del bien a expropiarse y la indemnización que deberá satisfacer el daño causado al propietario del bien expropiado, todo ello con la finalidad de que este procedimiento de expropiación no termine siendo ventilado en los tribunales de justicia por un abuso del poder estatal frente al propietario privado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio Cabanillas Sánchez – La propiedad.
- Congreso de la República del Perú – La expropiación por causa de utilidad pública o social.
- Ramón Alberto Huapaya Tapia – El régimen jurídico de la expropiación forzosa.
- Erika del Rosario González Gallardo – La expropiación y su legitimidad registral.
- Tribunal Constitucional – Expediente N° 0864- 2009-PA/TC.
- Carmen Asunción Nuñez Ju - La indemnización justipreciada recibida por una expropiación y su afectación al impuesto a la renta.
- Jorge Veintimilla Vega - la expropiación forzosa e impuesto a la renta en el ordenamiento peruano.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANALISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL Y SU COLISION CON LA EXPROPIACION

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
6	www.minem.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	fr.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%

9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
10	Inweb18.worldbank.org Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
12	dochero.tips Fuente de Internet	<1 %
13	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

Jesús María, Junio del 2022.

.....

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ROJAS JAVA ESTHER GERALDINE
DNI: 47412017 Correo electrónico: geraldinerojasjava@gmail.com
Domicilio: JR. LAS DALIAS MZ.F LOTE: JG A.A.H.H. MARIA JESÚS E. - VENTANILLA
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 955068887

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DESDE EL
PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL Y SU COLISIÓN
CON LA EXPROPIACIÓN

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de JUNIO de 2022.



Firma

